



Consejo de Seguridad

Sexagésimo primer año

Provisional

5474^a sesión

Jueves 22 de junio de 2006, a las 15.00 horas

Nueva York

<i>Presidente:</i>	Sr. Moeller/Sra. Løj	(Dinamarca)
<i>Miembros:</i>	Argentina	Sr. Mayoral
	China	Sr. Guan-Jian
	Congo	Sr. Makayat-Safouesse
	Eslovaquia	Sr. Bartho
	Estados Unidos de América	Sra. Willson
	Federación de Rusia	Sr. Kuzmin
	Francia	Sra. Collet
	Ghana	Sr. Christian
	Grecia	Sra. Telalian
	Japón	Sr. Tajima
	Perú	Sra. Zanelli
	Qatar	Sr. Al-Bader
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. Llewellyn
	República Unida de Tanzania	Sr. Mwandembwa

Orden del día

Fortalecimiento del derecho internacional: Estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Carta de fecha 7 de junio de 2006 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas (S/2006/367)

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A.



Se reanuda la sesión a las 15.10 horas.

La Presidenta (*habla en inglés*): Como hice esta mañana quiero recordar a todos los participantes que limiten sus intervenciones a cinco minutos como máximo para que el Consejo pueda trabajar eficientemente en el tiempo convenido. Se ruega a las delegaciones que tengan declaraciones extensas que soliciten que se distribuyan sus textos escritos y que formulen una versión resumida en el Salón.

Tiene ahora la palabra el representante de Sierra Leona.

Sr. Kanu (Sierra Leona) (*habla en inglés*): Agradezco a la Presidencia de Dinamarca la convocación de este importante debate. La presencia entre nosotros del Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca es una muestra de la importancia que Dinamarca concede a las cuestiones del derecho internacional. De la misma manera, también damos las gracias a la Magistrada Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, y al Sr. Michel, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, por sus elocuentes contribuciones al debate.

Mi país, Sierra Leona, confiere gran importancia al derecho internacional, al Estado de derecho y a la justicia; por ello mi Presidente, Alhaji Ahmad Tejan Kabbah, pidió en junio de 2000 que se creara el Tribunal Especial para Sierra Leona. El restablecimiento del Estado de derecho en una sociedad que durante un período de tiempo ha sufrido un conflicto es fundamental para resolver el conflicto de manera duradera y reconstruir una sociedad justa. En los últimos tiempos, la comunidad internacional se ha dado cuenta de que, para prevenir los conflictos y la recaída a un conflicto, la promoción del Estado de derecho es una prioridad máxima.

El Consejo de Seguridad es el principal órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, función que está intrínsecamente vinculada a la promoción del derecho internacional y del Estado de derecho en las relaciones internacionales. El nexo que existe entre la justicia y el Estado de derecho es en sí mismo la base para el fortalecimiento del derecho internacional y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En los últimos años, el Consejo ha creado tribunales especiales para ocuparse de violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los

derechos humanos. Esos tribunales especiales han dado una señal clarísima a los principales responsables de los crímenes atroces que han remordido la conciencia de la humanidad: la impunidad ya no puede tolerarse más. Los tribunales especiales han tropezado con una serie de problemas que son consecuencia directa de su carácter especial. No obstante, a su manera también han contribuido a mejorar la paz internacional, la estabilidad regional y la reconciliación.

La experiencia de los tribunales especiales ha dejado muy claro que un tribunal internacional permanente puede beneficiar la causa del derecho internacional, el Estado de derecho y la justicia. La comunidad internacional cuenta ahora con la Corte Penal Internacional, que ya tiene en su haber varias causas. Eso significa en realidad que la comunidad internacional cuenta con un método efectivo e independiente para fortalecer el derecho internacional y poner fin a la cultura de impunidad. Los responsables de crímenes atroces pueden huir, pero no se pueden esconder.

Mi delegación pide a todos aquellos Estados que todavía no lo hayan hecho que se conviertan en Partes en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Opinamos que la Corte ofrece las salvaguardias suficientes para convencerles de ser Partes en el Estatuto de Roma de 1998.

Aunque el Consejo de Seguridad es el principal responsable de mantener la paz y la seguridad internacionales, el fortalecimiento del derecho internacional no es competencia exclusiva de este órgano; la Asamblea General y sus órganos tienen una función importante que desempeñar en ese sentido. El corpus de *opinio iuris sive necessitas* de la Asamblea ha sido importante para fortalecer el derecho internacional y contribuir a su desarrollo y codificación progresivos. La Asamblea ha iniciado y aprobado una serie de convenciones que han contribuido en gran medida a fortalecer el derecho internacional, el Estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea también ha mejorado el Estado de derecho en las relaciones internacionales con la aprobación de importantes resoluciones en ese sentido.

Quisiera desviarme un poco y hacer un llamamiento a favor del Tribunal Especial para Sierra Leona. El Tribunal tiene a Charles Taylor bajo custodia. Al Tribunal le hacen falta recursos

financieros para completar su mandato. Pido a la comunidad internacional que responda positivamente al toque de rebato del Secretario General para que se hagan contribuciones financieras al Tribunal Especial.

La experiencia de Sierra Leona y otros países que salen de un conflicto indica claramente que hay un desajuste en la respuesta de la comunidad internacional a la impunidad, sobre todo en un período de tiempo relativamente corto. La iniciativa de respuesta rápida de la justicia es uno de los mecanismos propuestos por Estados que comparten la misma opinión —como el mío, Sierra Leona— a fin de cubrir las lagunas en la capacidad de la comunidad internacional para conseguir que se rindan cuentas por los casos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y asegurar que el derecho internacional, el Estado de derecho y la justicia formen parte integral de la consolidación de la paz después de los conflictos.

El desarrollo y el fortalecimiento de los principios del derecho internacional, sobre todo en el ámbito de la justicia de transición, no se han visto acompañados en igual medida por una asistencia práctica para ayudar a los Estados y a las organizaciones internacionales a cumplir con sus responsabilidades. El principio de complementariedad, recogido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, contempla que los Estados pueden interponer una acción judicial por crímenes previstos en el Estatuto, a no ser que no quieran o no puedan ocuparse de esa acción judicial. Puedo decir que hay Estados que sí están dispuestos a interponer una acción judicial por crímenes atroces pero no tienen la capacidad para hacerlo. La iniciativa de respuesta rápida de la justicia puede cubrir esa laguna proporcionando la asistencia necesaria a esos Estados.

Aunque es mucho lo que se ha logrado con respecto al fortalecimiento del derecho internacional y el Estado de derecho dentro de los Estados y en las relaciones entre ellos, queda mucho por hacer. El Estado de derecho en las relaciones internacionales entraña el respeto de la Carta de las Naciones Unidas y las convenciones en las que los Estados son Parte, e incluso el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII.

Para concluir, mi delegación pide a la comunidad internacional, sobre todo a la nueva Comisión de Consolidación de la Paz, que se acoja a la iniciativa de respuesta rápida de la justicia como medio para

fortalecer el derecho internacional, el Estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La Presidenta (*habla en inglés*): Tiene la palabra el representante de Egipto.

Sr. Abdelaziz (Egipto) (*habla en inglés*): Sra. Presidenta: Para empezar, quisiera darles las gracias a usted, al Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca y a su delegación por la iniciativa de convocar este debate público, dirigido a mejorar la función del derecho internacional en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Es todo un reto responder a todas las cuestiones fundamentales que se plantean en su documento oficioso sobre esta importante cuestión (S/2006/367, anexo) en el límite de tiempo de que disponemos las delegaciones, al que usted se acaba de referir. Por lo tanto, quisiera restringir las observaciones de mi delegación a algunos aspectos destacados.

Antes de proceder, quisiera dar las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia por las interesantes observaciones que ha formulado hoy. También quisiéramos manifestar nuestro profundo reconocimiento al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas por su excelente presentación de esta mañana.

Ante todo, estamos plenamente de acuerdo en que el Consejo de Seguridad debe mejorar su capacidad de afrontar nuevos retos y amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Esto debería hacerse acatando de manera plena y estricta las disposiciones de la Carta de la Organización y las distintas normas y reglamentos del derecho internacional, independientemente de toda consideración política.

Segundo, las actividades de consolidación de la paz del Consejo de Seguridad, en particular en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz, deben basarse en el hecho de que la responsabilidad de aplicar leyes y reglamentos debe ser en todo momento de las autoridades nacionales del país en cuestión, con la plena aplicación del principio de control nacional de las actividades de consolidación de la paz como uno de los principios que rigen las actividades de la Comisión de Consolidación de la Paz de conformidad con la resolución 60/180 de la Asamblea General, que se aprobó sin votación. En ese sentido, quisiera rendir un homenaje especial a las contribuciones importantes que ha hecho Dinamarca y el hermano país africano de Tanzania para facilitar un

acuerdo sobre la creación de la Comisión de Consolidación de la Paz.

Tercero, la función del Consejo de Seguridad a la hora de abordar las cuestiones de derechos humanos debe mantenerse dentro de los parámetros de la delicada distribución de competencias y del estricto equilibrio de autoridad entre el Consejo, la Asamblea General y sus órganos subsidiarios, incluido el Consejo de Derechos Humanos. Sostener lo contrario iría en contra de la sensatez de nuestros dirigentes, que pidieron la creación de un Consejo de Derechos Humanos en el Documento Final (resolución 60/1 de la Asamblea General) para poder prescindir de la selectividad, el doble rasero y la politización.

Hacer frente a las violaciones de los derechos humanos —incluidas las violaciones flagrantes y sistemáticas— es principalmente responsabilidad del Consejo de Derechos Humanos, tal como se acordó en la resolución por la que se creó ese órgano. Si el Consejo de Derechos Humanos requiere medidas de imposición contra un país determinado, la decisión de remitir la cuestión al Consejo de Seguridad debe adoptarse de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos. Por otra parte, si Consejo de Seguridad opina que una situación concreta de derechos humanos pone en peligro la paz y la seguridad internacionales, debe solicitar la intervención del Consejo de Derechos Humanos e informar a todos los Miembros de la Organización antes de emprender medidas de imposición. Un debate general, de conformidad con los principios de transparencia y rendición de cuentas también sería muy beneficioso para tomar el pulso a todos los Miembros de la Organización.

Cuarto, la Comisión de Consolidación de la Paz se creó en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad y otra de la Asamblea. Por lo tanto, ambos órganos tendrían que desempeñar un papel esencial, junto con el Consejo Económico y Social, cuando se trata de estabilizar una situación y promover la paz y la estabilidad. El Consejo de Seguridad debería concentrarse en llegar a un arreglo pacífico de todas las controversias internacionales, sin excepción alguna y siempre con el mismo entusiasmo. También debería ayudar a otros órganos de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por apoyar a los países afectados en sus intentos de consolidar la paz e impedir un nuevo estallido del conflicto.

Quinto, cada vez que el Consejo de Seguridad aplique un mecanismo de cumplimiento debe respetar plenamente los principios de soberanía e independencia política de los Estados, y el Consejo no debe asumir nunca más para sí las competencias de la Asamblea General ni del Consejo Económico y Social. Las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, el terrorismo y el desarme son las principales responsabilidades de la Asamblea General. Las resoluciones que aprobó el Consejo de Seguridad relativas a esas cuestiones deben limitarse a los casos que entrañan una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y ese tipo de resoluciones debe elaborarse manteniendo estrechas consultas con el resto de Miembros de la Organización. Los objetivos de las sanciones deben establecerse cuidadosamente y estar justificados a fin de que haya más posibilidades de aplicarlos y de hacerlos más eficaces. Toda decisión de recurrir a una acción militar o, simplemente, de autorizar ese tipo de acción, debe ser tomada por el Consejo de Seguridad después de haberlo consultado con el resto de la Organización, puesto que puede tener consecuencias negativas para la población del Estado en cuestión y ser perjudicial para la región y para todo el panorama internacional.

Sexto, el papel de la Corte Internacional de Justicia es importantísimo para el Consejo de Seguridad si éste está interesado en consolidar el Estado de derecho. Es preciso que se recurra con frecuencia a la Corte para que emita opiniones consultivas, incluso sobre el alcance de las competencias y la distribución de facultades entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y sobre cualquier otra cuestión que se esté examinando. Todo ello aumentará el prestigio del Consejo de Seguridad como principal órgano que aspira a respetar la legalidad. En ese sentido, el Consejo debería respetar los valores jurídicos y morales que reflejen los fallos y las opiniones consultivas de la Corte y guiarse por ellos para tratar las cuestiones que figuran en su programa de trabajo.

Séptimo y último, la buena gobernanza a la que todos aspiramos habría que empezar aplicarla a nivel internacional —en esta Organización y en el Consejo de Seguridad— aplicando plenamente las normas de la democracia y el principio de igualdad en las relaciones entre los Estados Miembros de la Organización, haciendo caso omiso de la pertenencia de los Estados a algún órgano principal, sobre todo, aplicando

plenamente, de una forma justa y equitativa, la Carta y las normas del derecho internacional.

La Presidenta (*habla en inglés*): Doy las gracias al representante de Egipto por las amables palabras que ha dirigido a mi delegación.

El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Azerbaiyán, a quien doy la palabra.

Sr. Mammadov (Azerbaiyán) (*habla en inglés*): Quisiera sumarme a los oradores que me han precedido para darle las gracias, Sra. Presidenta, por haber convocado este debate sobre un tema que interesa especialmente a mi país. También agradecemos a Dinamarca que haya preparado el documento oficioso que contiene reflexiones muy valiosas y concisas sobre el papel del Consejo de Seguridad en la esfera de la consolidación del Estado de derecho en las relaciones internacionales.

Quisiéramos expresar nuestro agradecimiento al Sr. Michel, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, y a la Magistrada Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por sus valiosas contribuciones.

El derecho internacional, como conjunto de normas y principios universales, es la base misma de las relaciones interestatales. Nuestro objetivo último es lograr la paz y la seguridad, que no pueden lograrse o garantizarse plenamente si no se respeta el Estado de derecho tanto a nivel nacional como internacional.

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad es el órgano principal al que los Estados Miembros encomendaron la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, el Consejo va a la vanguardia del fortalecimiento del derecho internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante su aplicación y ejecución efectivas.

En 1993, cuando Azerbaiyán se convirtió en víctima de una agresión militar y cuando su soberanía y su integridad territorial fueron violadas, el Consejo de Seguridad reaccionó rápida y decididamente con la aprobación de cuatro resoluciones: la resolución 822 (1993), la resolución 853 (1993), la resolución 874 (1993) y la resolución 884 (1993). El Consejo de Seguridad reafirmó la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán, la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso

de la fuerza para ganar territorio. Cada una de las resoluciones exigía abiertamente la retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas ocupantes de todos los territorios ocupados en Azerbaiyán y la creación de condiciones seguras para el regreso de los refugiados y los desplazados a sus lugares de residencia permanentes.

Azerbaiyán todavía espera que se cumplan esas resoluciones del Consejo de Seguridad, pese a que las disposiciones de las mismas establecieron un mecanismo claro para la supervisión de su cumplimiento. En particular, se pidió a la Asamblea General, al Presidente en ejercicio del Consejo Económico y Social y al Presidente de la Conferencia de Minsk de la OCDE que informaran al Consejo sobre los progresos del proceso de Minsk y sobre todos los aspectos relacionados con la situación sobre el terreno, especialmente con la aplicación de las resoluciones pertinentes.

Lamentablemente, jamás se respetó ninguno de los principios fundamentales del derecho internacional que afirmó el Consejo en relación con la agresión y la ocupación ininterrumpida.

Azerbaiyán pidió varias veces que se cumplieran las exigencias de las resoluciones. En 1994, Azerbaiyán solicitó el envío de un equipo de las Naciones Unidas de determinación de los hechos a los territorios ocupados para que verificara hasta qué punto se habían cumplido las resoluciones. No obstante, nunca se respondió a nuestra petición.

En 2003, Azerbaiyán instó urgentemente al Consejo de Seguridad y al Secretario General a que tomaran todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esas disposiciones. El Consejo de Seguridad dispone de una amplia gama de instrumentos encaminados a promover el cumplimiento de sus decisiones. La consecuencia de que el Consejo de Seguridad no velara por la ejecución de sus resoluciones fue la prolongación del conflicto, el empeoramiento de la situación sobre el terreno y un mayor peligro para el proceso de paz. La ocupación ininterrumpida tiene implicaciones devastadoras y profundas ya que en los territorios ocupados se han llevado a cabo actividades ilegales como la explotación de los recursos naturales y la destrucción de monumentos históricos y culturales. Además, se han efectuado traslados ilegales de colonos con el objeto de cambiar la situación demográfica anterior al conflicto.

Todas esas actividades constituyen violaciones graves de las normas y los principios del derecho internacional, sobre todo el derecho internacional humanitario.

Azerbaiyán ha facilitado repetidamente información sobre los asentamientos ilegales, la apropiación indebida de recursos naturales y la demolición de monumentos históricos y culturales de Azerbaiyán en los territorios ocupados.

Tras el debate que se celebró en la Asamblea General el 23 de noviembre de 2004, por iniciativa de Azerbaiyán, la misión de determinación de los hechos visitó los territorios ocupados de Azerbaiyán del 20 de enero al 5 de febrero de 2005 y confirmó el traslado ilícito y el asentamiento de más de 17.000 personas.

Pese a todas las dificultades que ha enfrentado y a la ocupación ininterrumpida, Azerbaiyán siempre ha respetado, y sigue respetando, el principio del arreglo pacífico del conflicto a partir de las disposiciones del derecho internacional pertinentes, sobre todo las resoluciones del Consejo de Seguridad y las decisiones de la OSCE.

El papel del Consejo de Seguridad en la esfera de la consolidación del Estado de derecho es indispensable, sobre todo cuando se trata de la prevención y la resolución de los conflictos armados. El respeto del derecho y su aplicación es un valor que compartimos y también es nuestra responsabilidad común. El orden internacional no debe ponerse en peligro con la aplicación selectiva del derecho internacional. La justicia y el Estado de derecho no deben ponerse en peligro ni depender de intereses políticos de cortos alcances.

La Presidenta (*habla en inglés*): El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Guatemala, a quien doy la palabra.

Sr. Briz Gutiérrez (Guatemala): Sra. Presidenta: Nos complace la iniciativa emprendida por su Gobierno de convocar a esta reunión abierta y agradecemos la información compartida y el documento de referencia preparado para este importante debate. Permítaseme dar las gracias también a la Magistrada Rosalyn Higgins y al Sr. Nicolas Michel por sus muy pertinentes contribuciones de hoy.

Para Guatemala, cualquier actividad en que el Consejo de Seguridad actúe debe ceñirse al mandato que le otorga la Carta de las Naciones Unidas en el

ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Coincidimos en que el mandato no incluye el rol de codificar o desarrollar las normas del derecho internacional.

Teniendo claro este punto, nos parece que nuestra propia experiencia nos ha dejado lecciones que nos colocan en una situación privilegiada al momento de comentar sobre varias de las inquietudes que se plantean en el documento de discusión distribuido por la Presidencia. Nos parece, por ejemplo, que el esfuerzo de integrar el fomento de la justicia y el Estado de derecho en la labor del Consejo de Seguridad, específicamente en el contexto de operaciones para el mantenimiento de la paz, debe realizarse desde el primer momento en que el Consejo considera situaciones de conflicto o de postconflicto y ambos objetivos deben ser un elemento integral de las operaciones de mantenimiento de la paz desde su inicio.

Estamos convencidos de que ninguna reforma del Estado de derecho o reconstrucción de la justicia puede culminar con éxito y ser duradera si no forma parte de una plataforma mínima de acuerdos entre los distintos sectores de la sociedad civil y el Gobierno. En este sentido, es necesario que al formular las recomendaciones, planificar los mandatos de las misiones y concebir los programas de asistencia, el Consejo de Seguridad considere cuidadosamente las necesidades específicas relativas al Estado de derecho en cada país.

Debe reconocerse que la cooperación internacional es indispensable, y que la presencia de las Naciones Unidas es insustituible. Ello implica no sólo la labor cotidiana del Consejo de Seguridad y las misiones de paz, o el respaldo que pueden brindar los organismos, fondos y programas, sino también el apoyo para fortalecer el contexto dentro del cual puede florecer el diálogo, la tolerancia y el entendimiento.

Es evidente que es más fácil lograr la reconciliación en un escenario de holgura económica que cuando no hay suficiente que repartir. También es obvio que para que haya una verdadera reconciliación, es necesario fortalecer las instituciones en que descansa toda sociedad democrática. Así, los avances en el cumplimiento de cualquier acuerdo son producto del esfuerzo interno, complementados de manera significativa por el papel del Consejo de Seguridad y la

comunidad internacional que debe siempre ser solidaria y no sustitutiva.

Sobre este particular, lamentamos no haber podido contar con el informe que sobre la implementación de las propuestas del Secretario General en el tema del Estado de derecho y justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos se solicitara a través de la declaración presidencial de este Consejo del 6 de octubre de 2004 (S/PRST/2004/34). Nos parece que dicho documento sería una herramienta muy útil a la hora de tratar de dar respuestas a las variadas inquietudes que nos convocan en el día de hoy.

Por otra parte, creemos que es importante ser conscientes de que en muchos casos las expectativas son altas y en consecuencia se suelen establecer metas demasiado exigentes que no toman en cuenta que los avances no son lineales y que en ocasiones la falta de progresos en algunas áreas menoscaba cualesquiera otros avances.

Es aquí donde nos parece que la Comisión de Consolidación de la Paz puede asistir al Consejo de Seguridad, sobre todo en la evaluación de los progresos y en la evaluación de los múltiples factores que pueden determinar su marcha. Entre otros, se pueden mencionar la naturaleza del conflicto subyacente, la identificación de grupos vulnerables como pueden ser los pueblos indígenas, las niñas y los niños, la situación y el papel de la mujer, las consecuencias de los acuerdos de paz para el Estado de derecho, así como las diversas tradiciones que pueden coexistir en un determinado país y que influyen en el desempeño del sistema de justicia y en la adecuación de la normativa jurídica del país.

En cuanto a la posibilidad de desarrollar políticas para las operaciones de mantenimiento de la paz en materia de lagunas sobre el Estado de derecho, creemos que se debe proceder con cautela ya que el órgano encargado de la formulación de políticas es el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas.

Lo más importante es mantener la coherencia del sistema de las Naciones Unidas y nos parece que el Consejo de Seguridad debe centrarse en lograr una mejor coordinación en la aplicación de políticas y fomentar aún más la relación entre quienes planifican, dirigen y administran las operaciones de mantenimiento de la paz y quienes ejecutan los

mandatos de dichas operaciones, con el fin de mejorarlas. Creemos que se deben esperar los resultados de la reciente solicitud formulada por el Comité Especial a la Secretaría para que realice una evaluación de la experiencia adquirida en el fomento del Estado de derecho, las opciones sobre estrategias posibles en el ámbito del Estado de derecho para las operaciones de mantenimiento de la paz presentes y futuras, así como sobre la necesidad potencial de recursos humanos y materiales para apoyar las actividades de mantenimiento de la paz en las esferas judicial, jurídica y penitenciaria.

También queremos felicitar al Japón por la dinámica impuesta al Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Este es un mecanismo subutilizado al que debería hacerse mayor referencia para ejecutar y prorrogar mandatos que fortalezcan actividades relacionadas con el Estado de derecho.

Por otro lado, el terrorismo es otra área del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales donde el Consejo de Seguridad debe enmarcar la lucha antiterrorista dentro del Estado de derecho ya que sólo así se podrán salvaguardar las normas de valor internacional que proscriben el terrorismo, atenuar las condiciones capaces de generar ciclos de violencia terrorista, mitigar los agravios y el resentimiento que pueden favorecer la captación de terroristas, todo ello a la vez que se garantiza el respeto de los derechos humanos.

Por ello reafirmamos nuestro apoyo al contenido del párrafo 109 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 que exhorta a que este Consejo de Seguridad asegure que existan procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y retirarlas de ellas, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios.

Nos complace la labor de revisión parcial de directrices que realiza el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) la cual consideramos es un paso en la dirección correcta. Asimismo, aguardamos con interés las propuestas que presentará la Oficina de Asuntos Jurídicos en materia de sanciones ajustadas a derecho con el fin de que no sean discriminatorias ni arbitrarias.

Finalmente, para que haya reconciliación, no se puede subestimar la importancia de fortalecer el Estado de derecho y la administración y aplicación de la

justicia. En muchos países, y como una herencia del conflicto, todavía funcionan cuerpos ilegales y aparatos clandestinos que atentan contra los derechos humanos. Por ello, en un nuevo y novedoso esfuerzo temporal y extraordinario por cumplir con ese compromiso, el Gobierno de Guatemala, ha buscado un mecanismo internacional que, actuando en apego a la legislación nacional, investigue los aparatos clandestinos y procure su desmantelamiento mediante la identificación de los responsables y su procesamiento penal.

No podemos dejar pasar esta ocasión sin reconocer de manera especial sus esfuerzos como Presidenta del Comité contra el Terrorismo en las labores dedicadas a ayudar a los Estados en la presentación de sus informes y en la aplicación de medidas contra el terrorismo.

La Presidenta (*habla en inglés*): El siguiente orador en mi lista es el representante del Canadá, quien tiene la palabra.

Sr. Rock (Canadá) (*habla en inglés*): Sra. Presidenta: Me complace hoy hablar en nombre de las delegaciones del Canadá, Australia y Nueva Zelandia. Acojo con beneplácito la posibilidad de hacer uso de la palabra en este el tema del fortalecimiento del derecho del derecho internacional. Le damos las gracias a la Presidencia danesa del Consejo, por elegir esta cuestión como tema del debate en la sesión de hoy.

Tal como se reafirma en la Declaración del Milenio, (A/RES/55/2) el Estado de derecho es el marco fundamental para fomentar la seguridad y la prosperidad humanas en todo el mundo y constituye la base de las relaciones entre los Estados. El Estado de derecho exige no sólo el establecimiento de obligaciones sino también su cumplimiento. Como lo señala el Secretario General en su informe “Un concepto más amplio de la libertad” (A/59/2005), si no cumplimos lo acordado, nuestras declaraciones son palabras huecas. En ninguna parte es más penosa la discrepancia entre el derecho y la ejecución o entre la palabra y la acción que cuando vemos el sufrimiento de los civiles.

Nuestros Jefes de Estado y de Gobierno trataron de eliminar esta discrepancia y de colmar una laguna normativa en el derecho internacional respecto de la necesidad de proteger a las poblaciones civiles del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, cuando adoptaron el concepto de “responsabilidad de proteger” en la

cumbre mundial de septiembre pasado. El Consejo de Seguridad ha dado seguimiento adoptando la resolución 1674 (2006) sobre la protección de civiles en los conflictos armados, que es el primer aval explícito del Consejo de Seguridad a la responsabilidad de proteger.

El Canadá, Australia y Nueva Zelandia creen que el Consejo, tras haber adoptado la responsabilidad de proteger, debe llevar ese concepto a la práctica de manera congruente y creíble. El Consejo debe ser oportuno en su trabajo, vigilante en su supervisión, y tener la voluntad política —cuando las opciones no coercitivas no son adecuadas— de recurrir sin vacilar a los poderes del Artículo 42, a fin de proteger a la población civil cuando ésta corre un grave riesgo. Cuando el Consejo autorice esa acción, debe velar por que toda operación esté concebida de manera que tal que se maximicen las perspectivas de éxito y que el uso de la fuerza militar sea proporcional a la amenaza.

(*continúa en francés*)

También creemos que, para establecer la paz duradera en cualquier conflicto, es importante llevar a la justicia a los autores de delitos internacionales graves. Las delegaciones del Canadá, Australia y Nueva Zelandia se enorgullecen de haber desempeñado un papel destacado en la elaboración y el respaldo de mecanismos responsables y justos, como la Corte Penal Internacional, que garantizan que quienes han perpetrado esos crímenes se consideren responsables de manera individual. Pero el Consejo de Seguridad también tiene que desempeñar un papel importante en los esfuerzos para poner fin al ciclo de la impunidad.

Acogemos con satisfacción las medidas que ha adoptado el Consejo de Seguridad la semana pasada para responder al pedido del Tribunal Especial para Sierra Leona de transferir a La Haya el juicio de Charles Taylor. También damos las gracias a los Gobiernos de Liberia, Nigeria y Sierra Leona por su cooperación, gracias a la cual Charles Taylor estará presente ante el Tribunal Especial para Sierra Leona; al Gobierno de los Países Bajos por haber aceptado recibir este proceso, y al Gobierno del Reino Unido por aceptar, sujeto a la aprobación del Parlamento, que Charles Taylor cumpla la sentencia en su territorio, en caso de que sea condenado.

(*continúa en inglés*)

Las delegaciones del Canadá, Australia y Nueva Zelandia apoyan las sanciones eficientes y efectivas que son adecuadamente dirigidas a las personas y los grupos cuyos actos deben ser objeto de ellas. Los esfuerzos recientes para dar garantías de debido proceso, incluidos los relativos a la inclusión y al retiro de los individuos de las listas, son esenciales para la credibilidad de los regímenes de sanciones dirigidas. También elogiamos la atención que ha prestado el Consejo a las directrices elaboradas por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) sobre las consecuencias humanitarias de las sanciones.

A la vez, sostenemos que las sanciones deben ser supervisadas y aplicadas con eficacia. La comunidad internacional debe saber más acerca del comercio de recursos naturales que exacerba los conflictos, y acerca del tráfico, financiación y transporte de armas que se realizan en violación a los embargos de armas. Consideramos que, con ese fin, se debe fortalecer y mejorar los grupos de expertos y otros mecanismos de supervisión. La comunidad internacional debe tener la voluntad de actuar conforme a la información que producen esos mecanismos.

El Estado de Derecho es un elemento esencial para restablecer gobiernos efectivos y estables en los países que emergen de un conflicto. Por ese motivo será una de las prioridades de la Comisión de Consolidación de la Paz, que celebrará su histórica sesión inaugural mañana, 23 de junio. Las delegaciones del Canadá, Australia y Nueva Zelandia quieren reconocer y celebrar el papel crucial desempeñado por las delegaciones de Dinamarca y Tanzania en la ardua labor necesaria para la creación de la Comisión de Consolidación de la Paz. Suponemos que la reunión inaugural de mañana será motivo de orgullo y satisfacción para esas delegaciones.

Para concluir, quiero señalar que el Estado de derecho sólo se arraigará si la comunidad internacional, a través de los esfuerzos individuales y colectivos de los Estados, está dispuesta a dar seguimiento y aplicación consecuente a las normas jurídicas internacionales a las que nos hemos comprometido, muchas de las cuales han nacido aquí, en esta mesa. Nuestro compromiso debe ir más allá de nuestra responsabilidad individual en la aplicación de esas normas, y asumir la responsabilidad colectiva de asistir a los Estados en desarrollo que enfrentan desafíos prácticos y reales en el logro de la plena aplicación.

La Presidenta (*habla en inglés*): Doy las gracias al representante del Canadá por las amables palabras que ha dirigido a mi delegación.

El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Liechtenstein, quien tiene la palabra.

Sr. Barriga (Liechtenstein) (*habla en inglés*): Sra. Presidenta: Liechtenstein acoge con satisfacción su iniciativa de celebrar un debate público sobre el fortalecimiento del derecho internacional. Consideramos que la labor de las Naciones Unidas en ese ámbito debe ser fortalecida. Al respecto, Liechtenstein, junto con México, hizo un pedido para incluir el tema “El Estado de derecho en el ámbito nacional e internacional” en el programa de la Asamblea General. Si bien la Asamblea General es el lugar apropiado para una discusión amplia y para formular recomendaciones sobre la manera en que las Naciones Unidas pueden fortalecer el Estado de derecho, el Consejo de Seguridad también tiene un papel importante para desempeñar al respecto.

A nuestro juicio, la mejor manera de que el Consejo de Seguridad promueva el derecho internacional y el Estado de derecho es educando con el ejemplo. En este debate no queremos entrar en la cuestión jurídica relativa a la medida en que el Consejo está obligado por las normas del derecho internacional. Pero sería una política inteligente que el Consejo respetara y promoviera el derecho internacional, en particular en los siguientes cuatro ámbitos.

El primer ámbito se relaciona con el respeto a los derechos humanos al tomar medidas que tienen un impacto directo sobre los derechos de ciertos individuos. Esto se aplica principalmente en materia de las sanciones selectivas que van más allá de una situación específica en un país, y que son de carácter amplio y preventivo, como las sanciones contra los talibanes y Al-Qaida. Los derechos procesales, tales como el derecho a ser escuchado y el derecho a una revisión, sirven al propósito fundamental de garantizar que las personas enumeradas en una lista estén correctamente incluidas allí. Mejorar la precisión y la credibilidad de la lista facilitará su aplicación por parte de los Estados Miembros. Una vez que se ha establecido un procedimiento exacto de inclusión y de retiro de la lista, aquellos que están correctamente incluidos tendrán derechos sustantivos, que son contemplados principalmente por lo que actualmente se llaman exenciones humanitarias.

Actualmente, existe la opinión ampliamente compartida de que el Consejo de Seguridad debe mejorar con urgencia los derechos procesales de las personas y las entidades incluidas en las listas. Con arreglo a las directrices actuales, una persona inscrita en la lista solamente tiene derecho a pedir al Estado en que reside o del que es ciudadano que pida al comité pertinente que cancele la inclusión. Sin embargo, el derecho de solicitud, sin ningún tipo de derecho a respuesta, no es un derecho procesal. Se trata de un reflejo del derecho a la libertad de expresión y no satisface las garantías básicas del debido proceso.

En segundo lugar, en cuanto al respeto a su “constitución”, corresponde a la Carta de las Naciones Unidas, similar a una constitución nacional, determinar las competencias y la división de tareas entre los órganos principales. El Consejo de Seguridad ha ampliado constantemente sus actividades durante los últimos años, en concreto a la hora de abordar el terrorismo como amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Apreciamos y apoyamos el papel activo desempeñado por el Consejo de Seguridad en muchas de esas esferas. Al mismo tiempo, esas actividades deben basarse siempre en la clara competencia de la Carta y no deben llevarse a cabo a expensas del equilibrio entre los órganos principales. El proyecto de resolución sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, que mi país presentó a la Asamblea General, junto a Costa Rica, Jordania, Singapur y Suiza, pretende fortalecer ese equilibrio. El Consejo de Seguridad debería mostrarse especialmente sensible ante las prerrogativas de la Asamblea General como principal órgano legislativo de las Naciones Unidas.

En tercer lugar, respecto a la cooperación con órganos jurídicos internacionales, en concreto con la Corte Penal Internacional, el Consejo de Seguridad ha trabajado activamente en el pasado en la lucha contra la impunidad respecto de graves crímenes cometidos y de trascendencia para la comunidad internacional, principalmente mediante un enfoque ad hoc y selectivo, pero sentando importantes precedentes. En la actualidad, el mundo cuenta con un instrumento jurídico de naturaleza permanente y aspiraciones mundiales: la Corte Penal Internacional. El Consejo ya ha utilizado la Corte Penal Internacional como instrumento para tratar conflictos al remitir la situación en Darfur al Fiscal de la Corte Penal Internacional. Quisiéramos alentar al Consejo de Seguridad a que,

cuando sea apropiado, continúe considerando la Corte Penal Internacional como una opción política. Sin embargo, las remisiones a la Corte Penal Internacional deben ir acompañadas de un firme apoyo político por parte del Consejo en todas las etapas de las actuaciones judiciales y deben, en algunos casos, ir acompañadas de otras medidas sustantivas.

En cuarto lugar, y para concluir, con respecto al fomento de la paz y la justicia en situaciones después de un conflicto, el Consejo de Seguridad ha reconocido plenamente la importancia vital de promover la justicia y el imperio de la ley en las sociedades después de un conflicto. También se espera de la Comisión de Consolidación de la Paz que preste mucha atención a esa cuestión. Si bien valoramos el progreso a nivel conceptual, ha de hacerse más para incrementar las actividades operacionales en esa esfera. El mayor fortalecimiento de los componentes del imperio de la ley en las misiones de mantenimiento de la paz es un elemento importante a ese respecto.

Además, el Consejo debe subrayar en todo momento que lo que en ocasiones se llama el dilema de “la paz contra la justicia” puede que sea un dilema para los que han cometido crímenes atroces, pero no para la comunidad internacional. No puede haber amnistías permanentes para el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La posibilidad de amnistía debe desaparecer de una vez por todas como opción de negociación para esos criminales, de la misma manera que éstos no pueden retroceder en el tiempo. Cada ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional representa un paso hacia la erradicación mundial de esa opción. A su vez, esto exime a los gobiernos y a otros interlocutores negociadores de acuerdos de paz de la presión de ceder ante peticiones de amnistía, ya que no pueden prometer lo que prohíbe el derecho internacional. Tanto el Consejo de Seguridad como el Secretario General deben continuar fortaleciendo este importante principio en sus actividades encaminadas a prevenir y detener conflictos.

Sra. Presidenta: Para concluir, quisiéramos agradecerle su liderazgo a la hora de señalar esta cuestión a nuestra atención, y expresar nuestra esperanza de que el propio Consejo también esté a la altura de su papel como principal interesado en la promoción del derecho internacional y el imperio de la ley.

La Presidenta (*habla en inglés*): Tiene la palabra el representante de Suiza.

Sr. Baum (Suiza) (*habla en francés*): Sra. Presidenta: Quisiera felicitarla por organizar este debate público y por el excelente documento sobre el que basaremos este debate.

Centraré mi intervención en tres de las cuestiones que menciona en su documento: el promover el imperio de la ley, terminar con la impunidad para los crímenes internacionales y apoyar los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas.

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General es responsable de la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Por lo tanto, apoyamos la reciente iniciativa de Liechtenstein y México, que solicitan la inclusión en el programa de la Asamblea General de un tema sobre el imperio de la ley a nivel nacional e internacional. Suiza tiene intención de contribuir en gran medida al debate de esa cuestión en la Sexta Comisión. Esperamos que este debate ayude a aclarar la noción de imperio de la ley y que resulte en la adopción de medidas concretas para promover ese concepto a nivel nacional e internacional, sin limitarse sólo a situaciones durante un conflicto y en la etapa posterior al conflicto.

Como uno de los principales órganos de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tiene importantes responsabilidades respecto al fomento del imperio de la ley. Por una parte, el Consejo debe respetar el imperio de la ley en sus propias acciones en todo momento y, por otra, esperamos que el Consejo promueva el imperio de la ley en todas las esferas de sus actividades. Quisiera mencionar sólo dos esferas en las que el Consejo puede contribuir de manera práctica a promover el derecho internacional.

En primer lugar, el Consejo puede adoptar una serie de principios sobre la cuestión de autorizar el uso de la fuerza, tal como se sugiere en el informe del Secretario General "Un concepto más amplio de la libertad", de marzo de 2005. En segundo lugar, puede reconocer la responsabilidad de cada Estado de proteger a sus poblaciones contra el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

Con respecto a la cuestión de los recursos humanos y financieros disponibles en las Naciones Unidas para el fomento del imperio de la ley, Suiza

aboga firmemente por el incremento de los recursos asignados a la Oficina de Asuntos Jurídicos, cuyas capacidades actuales ya no son acordes con la importancia que se le concede ahora a la noción del imperio del derecho y no cumple con las necesidades de actividades para la promoción del imperio de la ley, en concreto a nivel operacional.

En cuanto al segundo tema del debate de hoy, la lucha contra la impunidad, quisiera hacer hincapié en primer lugar en que la mayoría de nosotros hemos recorrido un largo camino durante los últimos años a fin comprender el hecho esencial de que terminar con la impunidad respecto de los crímenes internacionales es un factor fundamental en la reconstrucción y la consolidación de la paz en situaciones después de un conflicto. Sin embargo, lamentablemente todavía a veces creamos falsos dilemas en los que seguimos viendo la justicia y la paz como antagonistas, con el resultado de que las instituciones nacionales e internacionales de justicia penal no cuentan todavía con el apoyo necesario sobre el terreno.

Como medida concreta para mejorar esa situación, sugerimos que se haga una compilación de normas y buenas prácticas en la lucha contra la impunidad y se pongan a disposición de los mediadores encargados de los procesos de paz. Ello contribuiría a evitar tensiones innecesarias entre las negociaciones de paz y la lucha contra la impunidad.

En lo que se refiere a la cuestión de los regímenes de sanciones, a finales del mes de mayo tuvimos la oportunidad de presentar al Consejo de Seguridad, en nombre de Alemania, Suecia y Suiza, las conclusiones y recomendaciones de un estudio sobre el fortalecimiento de las sanciones selectivas mediante la creación de procedimientos claros equitativos.

Por cuestiones de tiempo, no repetiré lo que ya hemos declarado ante el Consejo. Se pueden encontrar más detalles en la versión escrita de mi declaración.

Me limitaré a repetir que deben ponerse en marcha varias mejoras y que, en opinión del Gobierno suizo, el derecho a una reparación eficaz requiere una revisión del sistema por parte de una autoridad imparcial que sea capaz al menos de emitir recomendaciones a los comités de sanciones pertinentes.

La Presidenta (*habla en inglés*): Tiene la palabra el Observador Permanente de Palestina.

Sr. Mansour (Palestina) (*habla en inglés*): La delegación de Palestina expresó su agradecimiento por la convocación de este importante debate público sobre un tema que es muy pertinente y oportuno para el Consejo de Seguridad: “Fortalecimiento del derecho internacional: Estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Expresamos también nuestro agradecimiento a Dinamarca por el documento de debate que ha preparado para ayudar a orientar las deliberaciones (S/2006/367, anexo), que plantea numerosos asuntos pertinentes y cuestiones de preocupación que el Consejo de Seguridad debe examinar seriamente en la realización de su labor, al esforzarse por cumplir con las responsabilidades que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. También quisiéramos dar la bienvenida a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia y al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas y darles las gracias por sus valiosas intervenciones.

La cuestión del fortalecimiento del derecho internacional y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es claramente algo importante para toda la comunidad internacional. Es un tema que nos preocupa especialmente a nosotros, ya que la cuestión de Palestina ha estado sistemáticamente en el programa del Consejo de Seguridad desde la fundación de las Naciones Unidas y sigue siendo un tema del que se ocupa el Consejo, ya que lamentablemente sigue sin solucionarse tras haber transcurrido varios decenios.

Como se señala de manera adecuada en el documento de debate, el Consejo de Seguridad tiene la autoridad para promover el arreglo pacífico de diferencias y para tomar medidas para velar por el respeto del derecho internacional. Por lo que se refiere concretamente a la cuestión de Palestina, el Consejo ha realizado esfuerzos reiterados, mediante sus debates y, lo que es más importante, mediante la aprobación de docenas de resoluciones, con miras a lograr el respeto de las normas y principios pertinentes del derecho internacional encaminados a garantizar en última instancia una resolución pacífica del conflicto israelo-palestino. Sin embargo, por diversas razones, entre ellas la falta de seguimiento y de aplicación de sus resoluciones y el uso excesivo del veto en situaciones críticas, el Consejo, lamentablemente, no ha podido ejercer eficazmente su autoridad con respecto a este conflicto.

Si bien, desde 1967, el Consejo de Seguridad ha aprobado más de 40 resoluciones concretamente sobre

la situación en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental —27 de las cuales, por ejemplo, reafirman o recuerdan el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949—, el Consejo no ha podido adoptar las medidas necesarias para aplicar esas resoluciones y conseguir así que Israel, la Potencia ocupante, cumpla sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos.

En ese sentido, las políticas y prácticas de Israel contra el pueblo palestino sometido a su ocupación desde 1967 y hasta el presente han incluido no sólo violaciones sistemáticas de los derechos humanos, sino también actos que constituyen infracciones graves del Cuarto Convenio de Ginebra en virtud de su artículo 147, es decir, crímenes de guerra. Entre éstos se incluyen, aunque no se limitan a ellos, incursiones y ataques militares; uso excesivo e indiscriminado de la fuerza contra civiles, incluidos niños y mujeres; ejecuciones extrajudiciales; destrucción deliberada y gratuita de bienes, incluidas viviendas; confiscación de tierras; construcción de asentamientos coloniales y traslado de civiles de la Potencia ocupante al territorio ocupado; construcción de un muro que sitia y aísla a los civiles en enclaves cerrados; arresto, detención y encarcelamiento de miles de civiles, incluidos menores; y castigos colectivos de toda la población civil, incluso mediante restricciones severas de la libertad de circulación.

En una situación como ésta —en que las violaciones y infracciones graves del derecho internacional se cometen de manera incesante y los perpetradores no tienen que rendir cuentas de sus acciones y continúan desafiando el derecho con impunidad— el resultado lamentable es el debilitamiento del derecho internacional, lo que da lugar a acusaciones de doble rasero en la aplicación del derecho, y al socavamiento de la credibilidad de las instituciones a las que se ha confiado la aplicación de la ley. La perpetuación de estas situaciones claramente perjudica no sólo a las poblaciones civiles sometidas a esas violaciones, sino también al propio sistema internacional. En el caso de Palestina, el fomento de esta cultura de impunidad, al tolerar a la Potencia ocupante o hacer caso omiso de sus incesantes violaciones contra la población civil sometida a su ocupación, no sólo ha agravado la situación al no poner

fin a las violaciones, incluida la propia ocupación militar y beligerante de Israel, sino que, además, ha prolongado un conflicto que ha causado tanto sufrimiento, pérdidas y dificultades para el pueblo palestino, al igual que para toda la región, cuya estabilidad y seguridad se ven constantemente amenazadas como resultado de la ocupación en curso.

Deben tomarse medidas adecuadas de conformidad con los propósitos y principios de la Carta para corregir la situación en interés de la defensa y el fortalecimiento del imperio del derecho internacional y el fomento de la paz y la seguridad en el mundo. En ese sentido, redundan claramente en interés de la comunidad internacional ejercer todos los esfuerzos necesarios para garantizar un arreglo pacífico del conflicto israelo-palestino y del conflicto árabe-israelí en su conjunto, sobre la base del derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad, de conformidad con su autoridad y sus responsabilidades con arreglo a la Carta, debe desempeñar un papel destacado en ese esfuerzo. Creemos firmemente en la autoridad y la capacidad del Consejo de Seguridad para hacerlo y en la legitimidad y el imperio del derecho internacional. Esperamos firmemente que estos esfuerzos se conviertan pronto en realidad y permitan al fin que la paz, la justicia y la seguridad sean una realidad en nuestra parte del mundo.

Al mismo tiempo, recalamos la importancia del papel de la Asamblea General, de conformidad con la Carta, en el desarrollo progresivo del derecho internacional, en conjunción con el papel asignado al Consejo de Seguridad para ese propósito. Con respecto a la cuestión de Palestina, creemos que los esfuerzos de la Asamblea han contribuido de manera definitiva a la promoción y el fortalecimiento del derecho internacional, y entre ellos se incluyen, por ejemplo, su recurso a la Corte Internacional de Justicia. En diciembre de 2003, la Asamblea pidió a la Corte que emitiera con urgencia una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas que se derivan de la construcción del muro que levanta Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, “teniendo en cuenta las normas y principios del derecho internacional, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General” (*resolución ES-10/14 de la Asamblea General, parte dispositiva*). Fue sobre ese

fundamento claro del derecho internacional que la Corte examinó la situación y presentó sus conclusiones en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004.

En su totalidad, la opinión consultiva constituye una decisión integral y autorizada de la Corte sobre las normas y principios del derecho internacional aplicables, incluidos el derecho humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos, y sobre las obligaciones jurídicas concretas que, Israel, la Potencia ocupante, tiene que cumplir en virtud del derecho internacional. La Asamblea dio el debido seguimiento a la opinión consultiva de la Corte expresando su reconocimiento de dicha decisión, exigiendo a Israel que cumpliera con sus obligaciones jurídicas como se menciona en la opinión, y también instando a todos Estados Miembros de las Naciones Unidas a que acataran sus obligaciones jurídicas.

En este sentido, es imperativo recordar que la Corte en el párrafo E de de su parte dispositiva determinó también que

“Las Naciones Unidas, y en especial la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, deberían considerar qué medidas adicionales son necesarias para poner fin a la situación ilegal resultante de la construcción del muro y el régimen conexo, teniendo debidamente en cuenta la presente Opinión Consultiva.” (*A/59/4, párr. 246*)

Lamentablemente, el Consejo de Seguridad ha guardado silencio hasta ahora sobre la cuestión de la construcción ilícita del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, no ha reconocido ni utilizado la opinión consultiva de la Corte en este sentido, ni ha tomado ninguna medida para poner fin a esta situación ilícita, que está destruyendo la integridad territorial y la continuidad del territorio palestino, agravando así las difíciles condiciones económicas, sociales y humanitarias de la población civil palestina, y poniendo gravemente en peligro las perspectivas de conseguir un arreglo pacífico del conflicto israelo-palestino sobre la base de una solución de dos Estados, el derecho internacional, las resoluciones de las Naciones Unidas y la iniciativa de paz árabe.

Sin embargo, no es demasiado tarde para que el Consejo de Seguridad utilice su autoridad para abordar esta cuestión y adoptar las medidas adecuadas para poner fin a las violaciones y las infracciones graves de Israel y para rescatar las perspectivas de alcanzar una solución pacífica.

Para concluir, al emprender dicho esfuerzo, el Consejo estaría cumpliendo activamente sus responsabilidades estipuladas en la Carta sobre la base de los mecanismos jurídicos, junto con los demás órganos de las Naciones Unidas, y también estaría dando un importante aporte al fortalecimiento de un orden internacional basado en los principios jurídicos. Además, ello reafirmaría y reiteraría el importante papel que el Consejo de Seguridad debe desempeñar legítimamente en la búsqueda de una solución justa, duradera, general y pacífica al conflicto israelo-palestino y al mantenimiento de la paz y la seguridad en el Oriente Medio.

Abrigamos la profunda esperanza de que el Consejo, a la luz de este importante debate y de las numerosas cuestiones importantes que ha situado en primer plano, pronto trace el curso de acción adecuado para asumir sus responsabilidades ante la cuestión de Palestina, y defender y fortalecer de este modo el Estado de derecho y promover la paz y la seguridad tanto para el pueblo palestino como para el israelí, así como para la región del Oriente Medio en general y en otros lugares.

El Presidente (*habla en inglés*): El próximo orador es el representante de Sudáfrica, quien tiene la palabra.

Sr. Kumalo (Sudáfrica) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: En primer lugar, permítame felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de junio de 2006.

Todo debate creíble sobre el papel del Consejo de Seguridad en el fortalecimiento del derecho internacional, el Estado de derecho, y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tiene que comenzar por una evaluación del desempeño del propio Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad es el principal responsable de mantener la paz y la seguridad internacionales y de salvar a las futuras generaciones del flagelo de la guerra. Por consiguiente, la interrogante que se plantea es si el Consejo de Seguridad, en su forma actual, es representativo de los Miembros de las Naciones Unidas y si está dispuesto y puede cumplir sus responsabilidades estipuladas en la Carta.

Cuando se examina el desempeño del Consejo de Seguridad en lugares como Rwanda y Darfur, evidentemente los resultados distan mucho de ser satisfactorios. Por otra parte, el Consejo ha ayudado a

llevar ante la justicia a los acusados de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados en Sierra Leona, Liberia, Rwanda, la ex Yugoslavia y en otras partes. El Consejo también ha ayudado a fortalecer las instituciones del Estado en numerosas sociedades asoladas por los conflictos y ha desempeñado un papel constructivo en la promoción de la reconciliación nacional, en la reforma del sector judicial y de seguridad y en la inclusión política en esas sociedades. Sin embargo, el desempeño selectivo del Consejo de Seguridad en el Oriente Medio y la percepción de que algunos están por encima de la ley en la llamada guerra contra el terrorismo es una seria acusación contra este organismo.

La trayectoria desigual del Consejo de Seguridad y la erosión de su credibilidad indican que evidentemente aún es posible mejorar. De hecho, si se quiere que el Consejo materialice su pleno potencial para fortalecer el derecho internacional y ayude a inculcar el Estado de derecho, es necesario que haya una reforma amplia, reforma que aborde tanto su composición como sus métodos de trabajo. En particular, habría que hacer que participen los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones del Consejo mediante su inclusión en la categoría de miembros permanentes. También sería necesaria una relación de trabajo más estrecha entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana.

La sustitución de la Comisión de Derechos Humanos por el Consejo de Derechos Humanos es una reforma importante que ha colocado a las Naciones Unidas en una posición firme en la protección de todos los derechos humanos. Es significativo que el Consejo de Derechos Humanos se creara como un órgano de la Asamblea General, que es el único organismo verdaderamente representativo en esta Organización. Los Estados Miembros deberían ahora participar activa y constructivamente en el nuevo organismo para transformarlo en una institución que se convierta en la principal defensora y promotora de los derechos humanos en el mundo. Ello se puede lograr mejor mediante la reducción de la politización de las cuestiones de los derechos humanos y la selectividad con que en la actualidad se abordan.

El mundo deposita su fe en la nueva Comisión de Consolidación de la Paz, encargada de ayudar a promover el progreso social y mejorar los niveles de vida en las sociedades que han sufrido conflictos. Esa

institución podría ayudar a promover las condiciones en las que se podría restablecer el Estado de derecho y así prevenir futuros conflictos. Sin embargo, la sugerencia de que la Comisión de Consolidación de la Paz sólo puede ayudar a los países que no figuran en el programa del Consejo de Seguridad limitaría seriamente su capacidad de ayudar a los que necesitan su asistencia antes de que incluso se ponga completamente en práctica.

Durante la cumbre mundial de 2005, los Estados Miembros reconocieron la responsabilidad inherente que existe para proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. A esta reafirmación fundamental de la dignidad y del valor del ser humano y de la igualdad entre las razas, las culturas y los géneros debe seguirle ahora la acción.

El pueblo de Darfur y el pueblo de Palestina están entre los pueblos que recurren al Consejo de Seguridad para que los proteja de los delitos que en la actualidad se cometen contra ellos con impunidad. Ellos, al igual que los demás, merecen justicia y tienen el derecho inalienable de vivir libres de agresiones.

Por este motivo, es importante que el éxito de la reforma de las Naciones Unidas se mida según lo lejos que lleguemos en el cumplimiento de los objetivos de la Organización y no contra factores externos como el dinero que los principales contribuyentes pudieran ahorrar con la eliminación de los mandatos.

El Presidente (*habla en inglés*): El próximo orador es el representante del Iraq, quien tiene la palabra.

Sr. Al Bayati (Iraq) (*habla en árabe*): Sr. Presidente: Mi delegación desea expresarle su agradecimiento por haber convocado esta reunión. Estamos seguros de que, gracias a su experiencia y sabiduría, los resultados se verán coronados con el éxito. Deseo también agradecer al Sr. Nicolas Michel y a la Magistrada Rosalyn Higgins sus contribuciones.

Nadie duda de que el tema del debate de hoy, que se relaciona con el fortalecimiento del derecho internacional en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, el fin de la impunidad y el aumento de la eficiencia y la credibilidad de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, abarca temas que están todos interrelacionados. De hecho, resulta difícil abordar uno sin abordar los demás. El Estado de

derecho exige el enjuiciamiento y castigo de los delincuentes, en particular, de los autores de los crímenes de lesa humanidad. También exige que fortalezcamos las medidas contra la impunidad así como los regímenes de sanciones, sobre todo contra las entidades y personas, para garantizar la justicia e indemnizar a las víctimas. De ese modo, podremos poner fin a la impunidad de personas y entidades, especialmente de los autores de graves crímenes de lesa humanidad.

Cuando hablamos del Estado de derecho, incluida la observancia de los derechos humanos, es necesario también hablar de los actos terroristas debido a los cuales tantos pueblos y gobiernos han sufrido en los últimos años. Esos actos constituyen uno de los más serios desafíos que la humanidad afronta. Mi país está a la vanguardia en la lucha internacional contra el terrorismo. Mi Gobierno realiza todo esfuerzo posible, con el apoyo de la comunidad internacional, para hacer frente a este fenómeno que afecta a todos los sectores de nuestra sociedad y a todos los aspectos de la vida, sin que se respete ningún límite moral, jurídico o humano. A pesar de la intensificación del terrorismo y de la violencia contra mi pueblo y los secuestros de diplomáticos y extranjeros, y nacionales iraquíes, nuestro Estado sigue fortaleciendo sus instituciones democráticas, consolidando los derechos civiles de sus ciudadanos y fortaleciendo el Estado de derecho, porque estamos convencidos de que la lucha contra el terrorismo exige que existan más instituciones democráticas y más derechos. Nuestro compromiso de completar el proceso político y crear nuestra constitución dentro de los plazos fijados en la resolución 1546 (2004) del Consejo de Seguridad es decisivo en nuestro esfuerzo por combatir y erradicar el terrorismo.

Últimamente, la comunidad internacional ha debatido sobre maneras de combatir el terrorismo para poder lograr su erradicación definitiva. Por ello, ha elaborado una serie de convenciones internacionales sobre el tema. Esperamos que se concierte una convención general contra el terrorismo internacional, que se celebre una reunión de alto nivel para adoptar un plan de acción antiterrorista y que se cree un centro internacional contra el terrorismo. Todo esto, cuando se haga realidad, fortalecerá el derecho internacional en la esfera de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad también ha debatido sobre maneras de luchar contra el terrorismo como

amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Ha aprobado una serie de resoluciones que llevan a la creación de varios mecanismos que requieren la cooperación entre Estados Miembros, incluidos los Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001), 1518 (2003) y 1540 (2004). Sin duda la cooperación de los Estados y las organizaciones internacionales con esos Comités contribuirá a los esfuerzos internacionales contra el terrorismo.

Para que la justicia sea completa y eficaz, hay que enjuiciar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad y violaciones de los derechos humanos y llevarlos ante la justicia. El fortalecimiento de medidas para poner fin a la impunidad ayudará a reducir el número de violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, porque el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de esos crímenes disuadirán a otros de hacer lo mismo.

En el Iraq hemos hecho todo lo posible para crear un tribunal penal que respete las normas del derecho internacional y que garantice una justicia imparcial y transparente para los miembros del antiguo régimen que han cometido crímenes de lesa humanidad y violaciones de los derechos humanos. Las Naciones Unidas, como Organización que trata de mantener la paz y la seguridad internacionales, y el Consejo de Seguridad en particular, deben apoyar esas medidas, adoptadas internacionalmente para garantizar el Estado de derecho y enjuiciar a los responsables de crímenes de lesa humanidad. Esas medidas reflejan la importancia de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad.

En este sentido, mi delegación quisiera destacar que el objetivo de las sanciones es reparar los daños y cambiar el comportamiento de los regímenes que no cumplen con las resoluciones del Consejo de Seguridad. El objetivo no es destruir la trama social. Por ello, las sanciones van dirigidas a personas y entidades, no a pueblos y países; de ahí la importancia de los comités de sanciones en las acciones contra personas y entidades. Las sanciones deben acordarse entre todos y estar sujetas a una revisión periódica para actualizarlas y maximizar su eficacia y credibilidad.

Mantenemos una relación muy buena con los Comités, en particular el Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), el Comité establecido en virtud de la resolución 1267

(1999) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) para llevar un seguimiento de los activos financieros del ex régimen iraquí. Hemos expresado nuestras opiniones a ese Comité, en particular con respecto a la inclusión y supresión de personas y entidades de las listas.

Por último, quisiera reiterar lo que he dicho al principio de mi declaración: los tres temas que debatimos hoy están interrelacionados. Los acontecimientos que el mundo ha vivido últimamente así lo han demostrado y en el Iraq también hemos vivido esa interrelación y hemos vivido sus efectos. El Estado de derecho debe poner fin a la impunidad. El aumento de la credibilidad de los regímenes de sanciones contribuiría en gran medida a mantener la paz y la seguridad internacionales.

El Presidente (*habla en inglés*): La siguiente oradora es la representante de la República Bolivariana de Venezuela, quien tiene la palabra.

Sra. Núñez de Odremán (República Bolivariana de Venezuela): La República Bolivariana de Venezuela agradece a Dinamarca la iniciativa de elaborar un documento sobre “Fortalecimiento del derecho internacional: Estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” en el marco del Consejo de Seguridad (S/2006/367, anexo), así como la convocatoria de este debate abierto sobre dicho documento. También agradecemos a los distinguidos expositores Sr. Michel y Sra. Higgins sus valiosas intervenciones.

En relación con el tema objeto del debate, consideramos necesario señalar el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, donde se dispone que para mantener la paz y la seguridad internacionales deben adoptarse

“medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.”

Se puede observar al examinar el alcance de este Artículo que las competencias en esas materias se extienden a toda la Organización, incluyendo los Estados Miembros, y es evidente que la prevención y

solución de conflictos abarca necesariamente la negociación de acuerdos multilaterales en el marco de las Naciones Unidas, que tendrían un impacto positivo en el fortalecimiento del derecho internacional público y la paz y la seguridad internacionales. En este sentido, Venezuela considera que la actuación del Consejo de Seguridad en estos asuntos debería ser complementaria al papel principal de la Asamblea General, en razón de sus fortalezas como órgano deliberativo, legislativo, democrático y representativo de la Organización.

Desde comienzos del decenio de 1990, se ha venido observando como el Consejo de Seguridad ha incrementado “espontáneamente” sus facultades en el tratamiento de asuntos que por sus características no pudieran ser catalogados como “amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, tal como lo establece el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas. Además, la actuación del Consejo en algunos casos no ha estado exenta de controversias. Como órgano de las Naciones Unidas cuyas competencias se derivan de la Carta, la cual fue concluida entre Estados y sirve de marco constitucional para la Organización, el Consejo de Seguridad debe, en cumplimiento de sus funciones, actuar con estricto apego a la Carta de las Naciones Unidas. El papel del Consejo de Seguridad en la promoción del derecho internacional se desprende en tanto y en cuanto su actuación se apegue a lo establecido en el Capítulo VII de la Carta.

El Artículo 24 de la Carta no otorga necesariamente al Consejo la competencia para abordar cuestiones que corresponden a las funciones y poderes de la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, incluyendo el establecimiento de normas, legislación y definiciones, teniendo en cuenta que la Asamblea está principalmente encargada del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Por ello, el Consejo debe evitar la práctica de utilizar su autoridad para establecer requisitos legislativos a los Estados Miembros o asumir facultades que puedan considerarse una usurpación de las competencias de la Asamblea General.

La promoción del orden jurídico internacional exige el firme compromiso de los Estados de cumplir rigurosamente las normas y principios del derecho internacional para contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Venezuela estima que la cuestión del fortalecimiento del Estado de derecho es un asunto de la competencia exclusiva de los Estados y de los respectivos nacionales. En tal

sentido, cree que tanto en las situaciones de conflicto como de postconflicto, el apoyo que los organismos internacionales puedan brindar en esta materia debería operar sobre la base del consentimiento de los Estados afectados y en el marco de la cooperación internacional, evitando la imposición de criterios desde afuera que no tomen en cuenta las necesidades de los Estados afectados, y que terminen vulnerando normas y principios fundamentales del derecho internacional, tales como el respeto a la soberanía y la no intervención en los asuntos internos de los Estados, cuyos postulados Venezuela promueve decididamente.

Somos conscientes de la importancia que reviste la preservación del Estado de derecho en el fortalecimiento de la estructura política y jurídica de los Estados en un marco democrático participativo. A tal efecto, es imprescindible asegurar el respeto a la soberanía de los Estados —la cual, según la doctrina clásica reside en el pueblo— para decidir el marco jurídico y político de cada nación sin injerencia alguna por parte de una instancia supranacional. En la medida en que la legalidad internacional sea respetada, la paz y la seguridad internacionales serán fortalecidas.

La Comisión de Consolidación de la Paz —creada para respaldar, bajo el consentimiento del Estado afectado, los esfuerzos nacionales de reconstrucción en situaciones de post-conflicto— debe igualmente cumplir su mandato con estricto apego a las normas y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Hay que evitar que se desvirtúe el mandato de esta Comisión y que sea utilizada con propósitos distintos al apoyo de los esfuerzos nacionales en la reconstrucción y el desarrollo sostenible.

Las operaciones de mantenimiento de la paz constituyen ciertamente un mecanismo valioso del que dispone la Organización para coadyuvar en la solución de conflictos internacionales. Venezuela considera que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz sobre el terreno debe producirse sobre la base del cumplimiento de requisitos esenciales para su adecuado funcionamiento, como el consentimiento de las Partes involucradas en el conflicto y la imparcialidad en la ejecución de sus mandatos. Las operaciones de mantenimiento de la paz no pueden asumir funciones de una “fuerza de imposición de la paz”. Además, el personal y las tropas de dichas operaciones, sin excepciones, deben cumplir sus respectivos mandatos respetando el derecho

internacional. Al respecto, Venezuela apoya la política del Secretario General Kofi Annan de tolerancia cero para aquellos que cometen abusos bajo el nombre de las Naciones Unidas.

Venezuela considera que la creación de la Corte Penal Internacional constituye un avance significativo en materia de derecho penal internacional. La existencia de la Corte se presenta como una medida más justa y equitativa que el establecimiento de tribunales ad hoc, no previstos en la Carta de las Naciones Unidas ni en un tratado internacional producto de negociaciones amplias entre los Estados Miembros, sino que su origen ha respondido a una decisión política del Consejo de Seguridad. El establecimiento de esta Corte constituye un avance en la lucha contra la impunidad en lo que se refiere al enjuiciamiento de individuos acusados de cometer graves crímenes internacionales. El hecho de que la comunidad internacional disponga de una instancia judicial de carácter independiente representa un avance dentro de la evolución del derecho internacional. Sin embargo, nos preocupan los intentos realizados para debilitar este órgano, como son la suscripción de acuerdos bilaterales de inmunidad por algunos países. El Consejo de Seguridad debe apoyar el fortalecimiento de la Corte y no aceptar regímenes de excepción que modifiquen el espíritu de las disposiciones del Estatuto de Roma.

En cuanto a las sanciones, Venezuela estima que es un mecanismo importante pero excepcional para revertir situaciones que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, una vez agotados efectivamente los medios de solución pacífica de las controversias del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, nuestro país ve con inquietud como en ocasiones el Consejo se ha apresurado en la adopción de sanciones en situaciones que no necesariamente plantean una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El uso indiscriminado de las sanciones ha tenido un impacto negativo sobre las poblaciones de los países a los cuales son dirigidas las mismas, y ello ha afectado negativamente a los derechos humanos de esos ciudadanos, en particular en materia de salud y alimentación, así como a la integridad física de las mujeres, los niños y los ancianos.

El objetivo de las sanciones no debe ser castigar a la población. Los regímenes de sanciones deben tener objetivos claramente definidos, deben ser impuestos

por un periodo específico, con base en fundamentos legales sostenibles, y deben ser levantados una vez que los objetivos hayan sido logrados. La adopción de sanciones sería el recurso sólo después de que la diplomacia y las negociaciones no hubieran logrado los resultados deseados en casos de amenaza a la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta, y no son aplicables “preventivamente”. Desafortunadamente, el Consejo de Seguridad en ocasiones ha recurrido a las disposiciones de los Artículos 41 y 42 de la Carta de manera prematura, sin que se hayan agotado los medios de solución pacífica de las controversias. Es necesario revertir esta tendencia para fortalecer la legitimidad del Consejo de Seguridad.

Finalmente, a Venezuela también le preocupa que el Consejo de Seguridad utilice cada vez más la práctica de aplicar sanciones a personas que presuntamente están involucradas en actos que amenazan la paz y seguridad internacionales. Los problemas relativos a la inclusión o eliminación de nombres en las listas que elaboran los comités de sanciones no han sido todavía adecuadamente resueltos y tampoco existe un mecanismo apropiado para la debida defensa y apelación de los incluidos en estas listas. Nuestro país considera que esta modalidad va más allá de las disposiciones que la Carta ha dispuesto para regular la actuación del Consejo. En *strictu sensu*, el mecanismo de las sanciones fue establecido para ser aplicado en casos de conflicto entre Estados, tal como lo establece el Artículo 41.

Para finalizar, agradecemos nuevamente esta oportunidad de intercambiar opiniones en el marco del Consejo de Seguridad y felicitamos a Dinamarca por su labor en la Presidencia durante el mes de junio de 2006.

La Presidenta (*habla en inglés*): Doy las gracias a la representante de Venezuela por sus amables palabras. El orador siguiente es el representante de Noruega, a quien doy la palabra.

Sra. Juul (Noruega) (*habla en inglés*): Noruega agradece profundamente la iniciativa de la Presidencia noruega de que nos centremos en la contribución del Consejo de Seguridad al fortalecimiento del derecho internacional y de celebrar un debate público sobre esta importante cuestión. Acogemos con agrado el documento para el debate que ha preparado Dinamarca, en el que figura una lista de asuntos muy pertinentes.

Nuestro objetivo común de promover la paz, la seguridad, el desarrollo y el bienestar de todas las naciones debe basarse en un orden mundial que respete el Estado de derecho en todas las relaciones internacionales. Las Naciones Unidas desempeñan un papel rector a la hora de dar forma a ese orden, sobre todo en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad. En virtud de la Carta, el Consejo es el principal responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad y, por lo tanto, la tarea de fomentar por doquier el respeto del derecho internacional debe ser una de sus principales prioridades.

El Gobierno noruego se ha consagrado al fortalecimiento del derecho internacional y a fomentar el respeto del papel de las Naciones Unidas en la solución pacífica de los conflictos. En nuestra opinión, la contribución más importante a la paz y la reconciliación consiste en apoyar un orden mundial en el que el uso de la fuerza esté regulado por el derecho internacional.

Las Naciones Unidas disponen de gran variedad de instrumentos para asumir un papel rector en las situaciones anteriores y posteriores a los conflictos. Esos recursos deben aplicarse de forma coordinada para que los diversos órganos de las Naciones Unidas puedan trabajar en la misma dirección.

Como miembros de la Comisión de Consolidación de la Paz, Noruega contribuirá a una estrategia cabal en la que el aumento de las actividades relacionadas con el Estado de derecho tendrá una función importante. Creemos que el papel del Consejo de Seguridad y el de la Comisión de Consolidación de la Paz se reforzarán entre sí en lo relativo a la capacidad de las Naciones Unidas de fortalecer el Estado de derecho en situaciones de conflicto. Las Naciones Unidas merecen nuestro pleno apoyo en el desempeño de operaciones de mantenimiento de la paz complejas. Estas plantean retos especiales en los casos en que el Estado de derecho presenta lagunas. En semejantes situaciones, las Naciones Unidas deben ser el abanderado.

La impunidad generalizada de los autores de delitos internacionales graves es un obstáculo para la reconciliación y es, de por sí, una violación del derecho internacional. Cuando los tribunales nacionales no tienen la capacidad y la voluntad necesarias para poner a los autores de esos delitos en manos de la justicia, el orden jurídico internacional debe ofrecer mecanismos que apoyen a la justicia. Por

ello, Noruega participó activamente en el establecimiento de la Corte Penal Internacional y precisamente por eso debería participar en las actividades relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esperamos que el Consejo de Seguridad desempeñe un papel importante en las iniciativas internacionales encaminadas a poner fin a la impunidad, sobre todo a través de la Corte Penal Internacional.

Si bien la Corte Penal Internacional ha establecido un alto nivel de protección para los derechos de los individuos, las sanciones selectivas impuestas por el Consejo no han sido suficientes para garantizar que se haga justicia. Noruega está a favor de la introducción de un mecanismo de exclusión de nombres de la lista que ayude a corregir errores en los casos en que se haya incluido a personas en la lista sin un juicio imparcial. A nuestro juicio, salvaguardar el Estado de derecho en este contexto, servirá para aumentar la confianza en el sistema de sanciones como una importante medida política para mantener la paz y la seguridad. Al mismo tiempo, la eficacia de las sanciones reside, en buena medida, en su aplicación sin demora. Apreciamos los esfuerzos del Consejo para abordar los problemas en ese contexto. La equidad y el respeto de los derechos humanos deben servir de guía en la aplicación de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, sobre todo si se desea que éstos sean eficaces en el largo plazo.

El Presidente (*habla en inglés*): El próximo orador inscrito en mi lista es el representante de Nigeria, quien tiene la palabra.

Sr. Adekanye (Nigeria) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Deseo expresar el agradecimiento de Nigeria por haber convocado a este debate público sobre el tema “Fortalecimiento del derecho internacional: Estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Por supuesto, soy consciente de que es un seguimiento del debate de 2004 del Consejo sobre el Estado de derecho en las sociedades en conflicto y en situaciones posteriores a un conflicto (véase S/PV.5052).

Nunca estará de más insistir en la importancia del papel que desempeña el Estado de derecho en la sociedad. Sin la existencia de un estado derecho no puede haber orden y sin orden no puede haber paz, estabilidad o desarrollo social y económico sostenibles. Es por esa razón que en la búsqueda mundial de una

paz y una seguridad internacionales duraderas la celebración de este debate es de suma importancia.

Nigeria comparte la opinión del Secretario General en el sentido de que la restauración y consolidación del Estado de derecho en las sociedades en conflictos y en situaciones posteriores a un conflicto supone, entre otras cosas, el fortalecimiento del Estado de derecho y de la justicia de transición después de un conflicto; la articulación de un lenguaje común de justicia para las Naciones Unidas; la prestación de asistencia sobre la base de normas y reglas internacionales; la identificación de la función de las operaciones de paz de las Naciones Unidas, relativa fundamentalmente a la restauración del Estado de derecho; la evaluación de las necesidades y capacidades nacionales; el apoyo a las reformas internas y a los grupos interesados al nivel local; el reconocimiento de los antecedentes políticos de los conflictos; la adopción de enfoques integrados y complementarios; la eliminación de las lagunas que presenta el Estado de derecho; el desarrollo de un sistema de justicia nacional; la aplicación de las lecciones aprendidas de los tribunales penales especiales; y el apoyo al papel de la Corte Penal Internacional.

Nigeria también apoya el uso sostenido de las comisiones de la verdad y el examen de los servicios públicos a fin de garantizar que quienes tienen responsabilidad en los abusos del pasado reciban el castigo que merecen. Por otra parte, apoyamos el pago de indemnización a las víctimas de abusos de los derechos humanos y la creación de una lista de expertos en materia de asistencia en las situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto a fin de que brinden su asistencia en los procesos de justicia en transición. Además, apoyamos la restauración de los sistemas de justicia que han sido desarticulados y la reestructuración del Estado de derecho.

En lo que respecta a los tribunales especiales, Nigeria reconoce su importancia en la administración de la justicia de transición y en el fortalecimiento del Estado de derecho, en particular, en la prevención de la impunidad y en el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Lamentablemente, tribunales como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda son, y eso es comprensible, muy costosos de mantener. Además estos órganos son provisionales y están situados en distintas partes del mundo. Por consiguiente, es urgente

que la comunidad internacional acepte y utilice los servicios de una Corte Penal Internacional permanente. Esto no sólo mejorará la rápida codificación de la jurisprudencia en materia de derecho internacional humanitario, de normas internacionales de derechos humanos, del derecho internacional de los refugiados, y, por supuesto, del derecho penal internacional, sino que, además, garantizará que esas instituciones y sus legados estarán disponibles. Asimismo, Nigeria insta a aquellos Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo han hecho, a adherirse al Estatuto de Roma.

En cuanto al mejoramiento y la credibilidad de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, Nigeria es de la opinión de que las sanciones deben aplicarse sólo como último recurso. En ese sentido, las sanciones deben ser siempre selectivas y tener plazos de duración. Además, las sanciones deben ser levantadas una vez logrado el objetivo por el que fueron impuestas. Por otra parte, las sanciones deben aplicarse de conformidad con el Artículo 50 de la Carta. La repercusión de las sanciones, especialmente en los sectores más vulnerables de la sociedad, tanto en los Estados que son blancos de ellas como en terceros Estados, debe ser evaluada y remediada. Sobre todo, la inclusión de nombres y entidades en la lista de sanciones o su supresión debe seguir las normas de proceso debido. Con ese fin, hacemos hincapié en la necesidad de que se lleven a cabo las correspondientes consultas con los Estados Miembros cuyos ciudadanos o entidades que se encuentran dentro de sus territorios van a ser incluidos en una lista. Los Estados Miembros también deben ser informados y consultados antes de que personas o entidades que se encuentran en sus territorios sean incluidas en una lista. Deseamos reiterar que una situación en la que las personas o entidades estén incluidas en una lista sin que antes se le haya informado al Estado afectado, va en contra de las normas imperativas del juicio imparcial y del principio del Estado de derecho. Por consiguiente, Nigeria se opone a cualquier violación de esas normas imperativas.

Nigeria desea subrayar también la necesidad de una estrecha colaboración entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la tarea crucial de facilitar la restauración y consolidación del Estado de derecho en las sociedades en conflicto y en situaciones posteriores a conflictos. En particular, deseamos hacer hincapié en la importancia de estrechar la cooperación entre la

recientemente creada Comisión de Consolidación de la Paz, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil en los esfuerzos de reconstrucción en situaciones posteriores a un conflicto. La sincronización adecuada de todos estos esfuerzos garantizaría la paz y la estabilidad en esas situaciones. Por otra parte, es necesario trabajar en estrecha relación con los órganos regionales y subregionales pertinentes.

Por último, el restablecimiento del Estado de derecho en el marco de entornos culturales y tradicionales en situaciones de posguerra, es de la mayor importancia. Para conseguir tal cosa es necesario evitar los modelos y exigencias impuestos desde afuera. Es necesaria también contar con la financiación adecuada y hacer una evaluación de cuáles son las necesidades nacionales en materia judicial, económica y social. Para perfeccionar el proceso, también es necesario garantizar una participación activa del Gobierno nacional, la sociedad civil y los principales grupos de interesados nacionales en la determinación e identificación de las estrategias que han de mejorar la marcha de la justicia de transición y de restaurar el Estado de derecho.

En este sentido, Nigeria coincide con la opinión expresada por el Secretario General en el resumen de su informe contenido en el documento (S/2004/616), en que

“Justicia, paz y democracia no son objetivos mutuamente excluyentes sino más bien imperativos que se refuerzan uno al otro. Para avanzar hacia la consecución de los tres objetivos en las frágiles situaciones posteriores a los conflictos se requieren una planificación estratégica, una integración cuidadosa y una secuencia sensata de las actividades. De nada servirá centrarse exclusivamente en una determinada institución o desestimar a la sociedad civil o a las víctimas. En nuestro planteamiento del sector de la justicia hay que prestar absoluta atención a todas sus instituciones interdependientes, tener en cuenta las necesidades de los grupos fundamentales y no olvidar la necesidad de que los mecanismos de la justicia de transición sean complementarios. Nuestra principal función no es crear mecanismos internacionales que sustituyan a las estructuras

nacionales, sino ayudar a formar capacidad nacional en el ámbito de la justicia.”

El Presidente (*habla en inglés*): Permítaseme concluir el debate dando las gracias por todas las inspiradas y profundas intervenciones que hemos escuchado hoy. Eso me lleva a pensar que todos compartimos el deseo de fortalecer el derecho internacional en nuestro comportamiento.

Tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad reafirma su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional, que son fundamentos indispensables de un mundo más pacífico, próspero y justo. El Consejo recalca su convicción de que el derecho internacional desempeña una función decisiva en la promoción de la estabilidad y el orden en las relaciones internacionales y en el establecimiento de un marco de cooperación entre los Estados para hacer frente a problemas comunes y contribuye así al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad está empeñado en lograr el arreglo pacífico de las controversias y lo apoya activamente, y reitera su exhortación a los Estados Miembros para que arreglen sus controversias por medios pacíficos como se dispone en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, incluso utilizando mecanismos regionales de prevención y la Corte Internacional de Justicia. El Consejo destaca la importante función que desempeña en el arreglo de controversias entre Estados la Corte Internacional de Justicia, que es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad asigna fundamental importancia a la promoción de la justicia y el imperio de la ley, especialmente el respeto de los derechos humanos, como elemento indispensable para la paz duradera. El Consejo considera que la ampliación de las actividades relacionadas con el imperio de la ley es fundamental para las estrategias de consolidación de la paz en las sociedades que han sufrido conflictos y pone de relieve la función que incumbe al respecto a la Comisión de Consolidación de la Paz. El Consejo

apoya la idea de establecer en la Secretaría una dependencia para la asistencia en materia del imperio de la ley y espera con interés recibir las propuestas de la Secretaría para la aplicación de las recomendaciones enunciadas en el párrafo 65 del informe del Secretario General sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616). El Consejo insta a los Estados Miembros interesados a que, según permitan sus recursos, aporten con ese fin expertos nacionales y material y aumenten su capacidad en esas esferas.

El Consejo de Seguridad hace hincapié en que los Estados están obligados a cumplir su obligación de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario. El Consejo reafirma que, para que una sociedad que ha sufrido conflictos o se está recuperando después de un conflicto se reponga de los abusos cometidos en el pasado contra los civiles y pueda prevenirlos en el futuro, es imprescindible acabar con la impunidad. El Consejo tiene la intención de combatir enérgicamente la impunidad con los medios apropiados, y señala a la atención toda la gama de mecanismos de justicia y reconciliación que hay que considerar, entre ellos cortes y tribunales penales nacionales, internacionales y 'mixtos' y comisiones de la verdad y la reconciliación.

El Consejo de Seguridad considera que las sanciones son un importante instrumento para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo resuelve velar por que las sanciones estén cuidadosamente orientadas al apoyo de objetivos claros y se apliquen de tal forma que su eficacia contrarreste las posibles consecuencias adversas. El Consejo esta empeñado en lograr que haya procedimientos justos y claros para la inclusión de personas y entidades en las listas de sanciones y para su eliminación de ellas, así como para la concesión de exenciones humanitarias. El Consejo reitera su petición al Comité 1267 de que continúe su labor sobre las directrices del Comité, incluso sobre los procedimientos para la inclusión en las listas y la eliminación de ellas, y sobre la aplicación de sus procedimientos de exención que figuran en la resolución 1452 (2002), de 20 de diciembre de 2002."

Esta declaración será publicada como documento del Consejo de Seguridad con la signature S/PRST/2006/28.

No hay más oradores inscritos en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día.

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.